

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**Acta: Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2021  
Comité de Transparencia**

**Fecha: 30 de noviembre de 2021**

**Número: UAI-CT-EXT-13-2021**

En Metepec, Estado de México, el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron, a través de videoconferencia, la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el Lic. Erick Pérez Gil, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. María del Carmen Peralta Guzmán, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia; la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, como Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información como reservada, así como el Lic. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de Invitado; a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficios números 206C0301030000L/498/2021, 206C0301030000L/499/2021, 206C0301030000L/500/2021 y 206C0301030000L/501/2021 la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de noviembre del dos mil veintiuno, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada, de la información relativa a las Actas del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
3. Clausura de la Sesión.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## DESAHOGO DE LA SESIÓN

**1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del dos mil veintiuno, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.**

Con relación al primer punto del Orden del Día, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el Lic. Erick Pérez Gil, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de integrante; la Lic. María del Carmen Peralta Guzmán, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos; la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, como Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información como reservada, así como el Lic. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de invitado, por lo que se determinó que existía quórum legal para llevar a cabo la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Asimismo, se informó que mediante oficio número 206C0301000200S/OIC/611/2021 la Titular del Órgano Interno de Control notificó que estaría presente en esta Sesión del Comité de Transparencia la Lic. María del Carmen Peralta Guzmán quien es su suplente en dicho órgano colegiado.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia y, en ese sentido, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a dar lectura al Orden del Día por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

<b>ACUERDO:</b> <b>UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/13/01</b>	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.
--	---

**2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada, de la información relativa a las Actas del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada de la información relativa a las Actas del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos; presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se esgrimen las consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

El pasado 09 de noviembre del 2021, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información con número de folio 00041/UAI/IP/2021 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la que el solicitante requirió la información siguiente:

***“Solicito todas las actas ordinarias y extraordinarias correspondientes al año 2021, firmadas por el Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos, mismo que en términos de lo señalado en el artículo 206 de la Ley de Seguridad del Estado de México, es el Órgano de Gobierno”***

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó el requerimiento antes citado en la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, la cual después de ser analizada por esta, mediante el oficio número 206C0301000100S/77/2021 de fecha 19 de noviembre del 2021, informó lo siguiente:

Se proporciona a la Unidad de Transparencia copias simples de las cinco Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos, haciendo la aclaración que las Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sesiones Ordinarias se entregan en versión pública, toda vez que en ellas se establece el plan de trabajo 2021.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo es dable señalar que la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, advirtió que lo solicitado obra en documentos, en los que versa información referente a la estrategia de investigación y Plan de Trabajo de la Unidad de Asuntos Internos, por lo cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, en virtud de que, a la fecha de la solicitud de información, de hacerse pública, podría ocasionar un perjuicio real y directo a la seguridad pública y a los intereses del orden público, además de poner en riesgo, el resultado de las investigaciones, y supervisiones de permitirse la divulgación de la información, para lo cual se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.** - Derivado de la presentación del oficio número 206C0301000100S/77/2021, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en el que se anexó la Prueba de Daño correspondiente mediante el cual señala lo siguiente:

### PRUEBA DE DAÑO

Respecto de la solicitud de información con número de folio **00041/UAI/IP/2021**, es dable señalar que esta Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género advierte que las actas números UAI-230321-O-001 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria 2021, UAI-260521-O-002 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria 2021, UAI-030821-O-003 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2021, UAI-080921-O-004 correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 y UAI-181021-O-005 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria 2021 contienen información referente al plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos cuya divulgación puede comprometer la seguridad pública, así como los intereses de orden público, de conformidad con lo



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo cual es necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos la reserva de dicha información, en virtud de que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo a la seguridad pública del Estado de México y a los intereses de orden público.

Atento a lo anterior, es que se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Conforme a lo antes expuesto, sírvase de referencia la siguiente fundamentación:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIV. Información reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

(...)

**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 129.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 140.** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

**Artículo 141.** *Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

### LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 204.** *Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.*

*(...)*

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

**Artículo 7.** *(...)*



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Corresponde al Titular de la Unidad, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

V. Coordinar estrategias y programas de Inspección y Supervisión de la operación policial y administrativa realizada por los Integrantes de la Secretaría, para inhibir, prevenir y evitar la comisión de ilícitos o faltas administrativas en el desempeño de sus funciones, mediante el análisis e instrumentación de métodos, procedimientos, mecanismos técnicos, tácticos y operativos, que al efecto se determinen;

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Conforme a los preceptos normativos invocados, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, la misma sea clasificada como reservada y en el caso que nos ocupa se advierte que en el contenido de la fracción IV.3. del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; de los numerales 6 y 7 de la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-001-005 de la fracción V.I. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 6 de la fracción IV.1., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-002-004 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 4 de la fracción IV.2. del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 y del numeral 4 de la fracción IV.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021, se refieren al plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos, el cual contiene circunstancias que atañen a la seguridad pública y combate de conductas indebidas por parte de integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en ese sentido, la divulgación y entrega de la información generaría que se pudiera tener acceso a las estrategias de combate a la corrupción y malas prácticas en el ejercicio de la función de seguridad, con la afectación



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

a la preservación y sigilo que debe existir respecto de las investigaciones que del actuar de los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos pudieran derivar.

En esta tesitura, es relevante demostrar que la Prueba de Daño se encuentra apegada a lo dispuesto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de lo subsecuente:

- a) *Fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con el Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el supuesto normativo que expresamente le otorga carácter de información reservada.*
- La reserva de la información aplicable al caso concreto, se encuentra establecida en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que el artículo 209 de la Ley de Seguridad del Estado de México, prevé la facultad de la Unidad de Asuntos Internos para establecer la estrategia que coadyuve al cumplimiento de su objetivo, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- b) *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, se acredita que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.*
- En la ponderación de los intereses en conflicto, es importante señalar que la Unidad de Asuntos Internos es un organismo auxiliar de la Secretaría de Seguridad por lo que al hacer público el plan de trabajo contenido en las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2021, se pondría en peligro su operatividad y generaría un riesgo de perjuicio a la atribución que tiene la Unidad de Asuntos Internos para supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; lo cual rebasa el interés público, poniendo en riesgo la estrategia de investigación y las técnicas de supervisión, repercutiendo de manera directa en las diligencias que se realizan, ya que al darlas a conocer, no se obtendría el resultado final esperado, por lo que no es dable proporcionar todo el contenido de las actas antes mencionadas, toda vez que vulneraría el resultado de las actividades realizadas por los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos, a





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

efecto de que la misma lleve a cabo sus atribuciones en materia de supervisión y vigilancia.

c) *Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.*

- El interés jurídico tutelado se materializa en la protección de la seguridad pública, ya que al revelar la información contenida en la fracción IV.3. del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; de los numerales 6 y 7 de la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-001-005 de la fracción V.I. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 6 de la fracción IV.1., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-002-004 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 4 de la fracción IV.2. del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 y del numeral 4 de la fracción IV.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021, se comprometerían las supervisiones, inspecciones e investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

d) *Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

- Como ya se ha expuesto en el contenido de la presente Prueba de Daño, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública o al interés público, en virtud de que en la fracción IV.3. del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; de los numerales 6 y 7 de la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-001-005 de la fracción V.I. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 6 de la fracción IV.1., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-002-004 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 4 de la fracción IV.2. del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 y del numeral 4 de la fracción IV.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 se constituye información relacionada con las estrategias a implementar por la Unidad de Asuntos Internos, con el fin de detectar conductas indebidas de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- **Riesgo Real:** El riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real ya que al proporcionar el plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos se comprometerían las estrategias y técnicas de investigación y supervisión; asimismo, se originaría una afectación en las actividades de este organismo público descentralizado y como consecuencia en la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

investigación de las conductas de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que con la divulgación y entrega de la información se afectaría directamente el resultado de las supervisiones e inspecciones.

- **Riesgo demostrable:** El riesgo es demostrable en virtud de que con fundamento en los artículos 204, 205, fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México y al tratarse de la forma de ejecutar las supervisiones e investigaciones de la Unidad de Asuntos Internos, se puede comprometer la seguridad pública.
- **Riesgo identificable:** El riesgo es identificable toda vez que se podría comprometer la seguridad pública ya que se vería menoscabada la atribución de la Unidad de Asuntos Internos, para llevar a cabo las supervisiones e investigaciones a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

e) *Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.*

- **Circunstancias de modo:** Al darse a conocer la información solicitada se causaría un daño a la seguridad pública y, en ese sentido, se podrían comprometer las facultades de actuación de los servidores públicos de la Unidad, que repercuten tanto a la investigación, como a la posible determinación que la Unidad de Asuntos Internos dentro del marco de sus atribuciones pudiera en su caso emitir.
- **Circunstancias de tiempo:** El daño producido por la publicidad de la información contenida en las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2021, se efectuaría en el momento en que dicha información fuera utilizada para obstaculizar las actuaciones que resulten necesarias en las supervisiones y técnicas de investigación respectivas.
- **Circunstancias de lugar:** El daño se causaría en el lugar donde se ejerce la atribución de la Unidad de Asuntos Internos respecto de supervisión y vigilancia a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, es decir en el Estado de México, por ser el ámbito territorial donde se llevan a cabo las mismas.

f) *Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual es adecuada y proporcional para la protección del interés público, por lo que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

10



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- Conforme a lo antes expuesto, se considera que la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja es la reserva parcial de las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2021, siendo ello lo más adecuado y proporcional para la protección del interés público y la que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, ya que el contenido de las actas antes mencionadas establece el plan de trabajo y por tanto la estrategia de investigación de conductas irregulares de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, lo cual repercute en el resultado de la misma.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva PARCIAL por un periodo de CUATRO AÑOS para las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2021, mismas que se entregarán en versión pública, toda vez que en ellas se establece la estrategia de investigación y el plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos, en relación a la actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que al divulgar dicha información se puede causar daño presente, probable y específico al proceso final de las investigaciones y a los intereses de orden público a que se refieren los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por los supuestos normativos invocados, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Conforme a lo antes expuesto, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información reservada de manera parcial, preguntando a los asistentes si existía algún comentario respecto de la reserva de la misma.

Al no existir ningún pronunciamiento y en virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad, el Comité de Transparencia determinó que atendiendo a las circunstancias del caso específico, la divulgación de la información relativa a la estrategia de investigación y plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos contenidos en la fracción IV.3. del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; de los numerales 6 y 7 de la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-001-005 de la fracción V.I. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 6 de la fracción IV.1., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo

11



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

UAI-CD-2021-002-004 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 4 de la fracción IV.2. del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 y del numeral 4 de la fracción IV.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021, generaría una afectación, por ello se procedió a confirmar la clasificación de la información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género.

Derivado de lo anterior, y al confirmarse la clasificación de la información relativa a la estrategia de investigación y plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos contenidos en la fracción IV.3. del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; de los numerales 6 y 7 de la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-001-005 de la fracción V.I. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 6 de la fracción IV.1., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-002-004 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 4 de la fracción IV.2. del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 y del numeral 4 de la fracción IV.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021, se puso a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las mismas, con los datos testados en ellas, preguntando a los asistentes si existía algún comentario al respecto, por lo que no habiendo ningún pronunciamiento, se tomó el Acuerdo siguiente:

<p><b>ACUERDO:</b> <b>UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/13/02</b></p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la Clasificación de la Información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos, relativa al contenido de la fracción IV.3. del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; de los numerales 6 y 7 de la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-001-005 de la fracción V.I. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 6 de la fracción IV.1., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2021-002-004 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021; del numeral 4 de la fracción IV.2. del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 y del numeral 4 de la fracción IV.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo</p>
--	---



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	<p>2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Asimismo, se aprueba la versión pública de las Actas UAI-230321-O-001 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria 2021, UAI-260521-O-002 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria 2021, UAI-030821-O-003 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2021, UAI-080921-O-004 correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 y UAI-181021-O-005 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos.</p>
--	--

13

### 3. Clausura de la Sesión.

La Presidenta del Comité preguntó a los integrantes si existía algún otro asunto que tratar, a lo cual no hubo pronunciamiento alguno.

No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.


### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

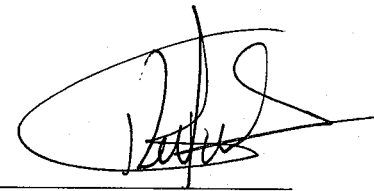
  
LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA  
RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
LIC. ERICK PÉREZ GIL  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA  
DE ARCHIVOS



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

  
LIC. MARÍA DEL CARMEN PERALTA  
GUZMÁN  
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

  
LIC. KAREN IVETE SÁNCHEZ DELGADO  
JEFA DE LA UNIDAD DE  
NORMATIVIDAD, APOYO JURÍDICO E  
IGUALDAD DE GÉNERO Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO

  
LIC. CLAUDIO VALDES CARRANZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS  
INVITADO

14

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.